

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquín Diaz, calle Antigua del Correo núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 132.

Habiendo desaparecido en la madrugada del día 15 del actual, siete caballerías de la ganadería del comun de vecinos de la villa de Fernan Caballero, y resultando datos positivos de haber sido robadas por unos gitanos, cuyas señas y las de las Caballerías se insertan á continuación; encargo á los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia, practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir la captura de aquellos, remitiéndolos en su caso con las caballerías y efectos que lleven, á disposicion del Gobernador de Ciudad-Real á los efectos que correspondan. Albacete 28 de Junio de 1853.—E. V. P. D. C. P. E. D. G. D. L. P., *Francisco de la Mota.*

Nota de las señas de los gitanos y caballerías que se citan.

Perico Mendoza (a) el bocon, como de 50 años, entrecano, lleva un caballo negro como de un dedo ó dos sobre la marca, de 7 años, con dos señales de parches en los costados, y otro y un sedal en el exterior descubierto y feo.

Ramon Jabonero, como de 50 años, cerrado do barba, con patillas grandes y corridas, ojos de viruelas, alto, llama padre al anterior, ignorándose si es cierto.

Otro que llaman Diego, como de 32 años, mas bajo que el Ramon y las patillas mayores y mas cerradas se titula yerno del Perico.

Una yegua negra, cerrada, de seis cuartas y media. Otra de seis cuartas ó menos, colorada, estrellada, abierta la oreja derecha por la punta, una matadura grande en los costillares, lleva un cencerro sin badajo, atado al cuello. Una potra de dos años mas baja que la anterior, negra estrellada. Una mula cerrada menos de la marca, pelo de rata, un poco abierta de patas. Un macho negro, cerrado, de dos dedos menos de la marca con parches blancos en los costillares, resobado de la carona, un fiesparaban en la pata derecha. Un caballo de seis cuartas poco mas ó menos colorado. Una burra castaña, cerrada, con una eria de pelo negro al pie.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Gerona y el Juez de primera instancia de Figueras, de los cuales resulta que Francisco Clos acudió al

juzgado exponiendo que poseía quieta y pacíficamente un campo sito en el pueblo de Vinse, que no se siembra por impedirlo la mucha piedra y arena que hay en él, y que los jornaleros que trabajaban bajo la dirección de Francisco Divi para recomponer la carretera de Francia, se habían introducido en el citado campo y extraído la piedra necesaria, por lo cual solicitaba que se le amparase en la posesión; que admitida la correspondiente información sumaria de testigos, el Juez dictó auto restitutorio, conmiando á Divi con la multa de 500 rs. si en lo sucesivo repetía la intrusión; que á instancia de Clos se mandó formar la correspondiente memoria de las costas ocasionadas por este juicio sumarísimo, y llevar á efecto el auto pronunciado; pero que habiendo acudido Divi á la Autoridad administrativa, exponiendo que era contratista con el Estado para la construcción de varias leguas de la sección de la carretera general de Francia, el Gobernador de la provincia requirió de inhibición al juzgado, el cual se declaró competente, resultando esta contienda:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 19 de Setiembre de 1845, que manda que ningún camino ni obra pública en curso de ejecución se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquiera forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutar las mismas obras se ocasionen por la ocupación de terrenos, excavaciones hechas en los mismos, extracción, acarreo y depósito de materiales, y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas bajo la debida indemnización las propiedades contiguas á las obras públicas:

Visto el párrafo cuarto del art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que declara que los Consejos provinciales actuarán como Tribunales administrativos en las cuestiones contenciosas referentes al resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la ejecución de las obras públicas:

Considerando que con arreglo á esta disposición la cuestión suscitada con motivo del acarreo de la piedra extraída del campo de este particular es por su naturaleza administrativa; y que por lo tanto para resolver sobre la reclamación entablada contra el contratista no era competente el Juez de primera instancia sino el Gobernador de la provincia, y el Consejo provincial si la cuestión llegaba á hacerse contenciosa:

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Aranjuez á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Pedro de Egaña.

SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 7 del actual, comunica al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, se comunicó á este de Gracia y Justicia con fecha 31 de Diciembre de 1850, el

Real Decreto siguiente.—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir con fecha 20 de Noviembre el Real Decreto siguiente.—Cuando la industria española recibe un poderoso impulso del espíritu de asociación y de empresa, de las tendencias generales de la época y de los intereses ya creados, no puede tolerarse por mas tiempo un abuso, sino muy frecuente, contrario por lo menos al derecho de propiedad, y mas de una vez objeto de muy justas reclamaciones.—Tal es la usurpación de las marcas con que los fabricantes de buena fé distinguen los productos de sus establecimientos industriales. Una fábrica sin nombre y sin crédito dá salida de este modo á sus manufacturas á costa de la que ha conseguido en el público una justa reputación. Crece por desgracia tan odiosa superchería con el aumento de la producción y del tráfico: ataca directamente el derecho de propiedad; engaña al comprador inesperto; concede un valor inmerecido á los efectos industriales, sirviendo de falsa garantía para acreditar el mérito de que carecen y darles una mentida precedencia. Nuestra legislación condena muy justamente este fraude; reconoce toda su odiosidad y dicta disposiciones oportunas contra sus perpetradores. El artículo 217 del Código penal determina con sabia previsión las penas en que incurren; mas su aplicación será imposible si de una manera legal no se estableciesen antes los medios de legitimar el uso y la propiedad de las marcas.—Con este objeto y para evitar hasta donde sea posible que una reprobada codicia las falsifique y emplee contra la voluntad de sus verdaderos dueños; atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para que los fabricantes puedan hacer efectiva la responsabilidad de los usurpadores de las marcas y distintivos de sus fábricas, solicitarán previamente de los Gobernadores de sus respectivas provincias se les expida certificado de marca.

Art. 2.º La solicitud del fabricante irá acompañada de una nota detallada en que se especifiquen con toda claridad la clase de sello adoptado, las figuras y signos que contenga, su nombre, el artefacto sobre que se imprime, y el nombre de su dueño.

Art. 3.º Si la imprimación de la marca fuese un secreto y los interesados quisiesen guardarlo, lo expresarán así en su solicitud, entablado el procedimiento en pliego cerrado y sellado que solo se abrirá en el caso de litigio.

Art. 4.º Por los Gobernadores de provincia se expedirán á los solicitantes los certificados de la presentación de sus instancias, y en el término de seis dias, y bajo su responsabilidad, la remitirán al Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas con los demas documentos presentados.

Art. 5.º Prévio informe del Director del Conservatorio de Artes sobre si la marca se ha usado ya en artefactos de la misma clase, obtendrá el fabricante un título que acredite haber presentado y hecho constar su distintivo, expresándose con toda precisión su forma y todas circunstancias.

Art. 6.º En el término de tres meses á contar desde la presentacion de la instancia en el Gobierno de provincia, los interesados satisfarán en la Depositaria de la Universidad de Madrid la cantidad de cien reales, sin cuya circunstancia no se les expedirá el certificado. El Director general de Agricultura industria y comercio firmará este documento y de él se tomará razon en la Contabilidad del Ministerio.

Art. 7.º Podrán los fabricantes adoptar para los productos de sus fábricas el distintivo que tuviesen por oportuno, esceptuando únicamente:

1.º Las armas reales y las insignias y condecoraciones españolas, á no estar competentemente autorizados al efecto.

2.º Los distintivos de que otros hayan obtenido con anterioridad certificado de existencia.

Art. 8.º Los fabricantes que carezcan del certificado á que se refiere el art. 1.º no podrán perseguir en juicio á los que usen del distintivo por ellos empleado en los productos de sus fábricas; pero si le hubiesen obtenido no solamente se hallarán autorizados para reclamar ante los Tribunales contra los usurpadores la pena prescrita en el art. 217 del Código penal, sino tambien para pedir la indemnizacion de todos los daños y perjuicios que les hayan ocasionado. Este derecho seguirá en la prescripcion las mismas reglas de la propiedad mueble.

Art. 9.º Solo se considerará marca en uso para los efectos del presente decreto aquella de cuya existencia se haya obtenido el correspondiente certificado.

Art. 10.º Las marcas autorizadas y reconocidas de que se libre certificado á los interesados, quedarán archivadas en el Conservatorio de artes publicándose en la Gaceta por trimestres las concedidas en este periodo; y á fin de año el estado general de todas las concedidas en su transcurso.

Art. 11.º En caso de litigio ante el Juez competente se exhibirá el dibujo de la marca y copia testimoniada de la nota que expresa el artículo 2.º

Art. 12.º En los certificados que se expidan desde esta fecha hasta otra igual del año próximo se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se publicará en la Gaceta la peticion del interesado, y por espacio de treinta dias serán admitidas las reclamaciones que contra ellas se presentaren.

2.ª Si hubiere reclamaciones corresponderá la decision á los Tribunales competentes.

3.ª Sino las hubiese, transcurridos los treinta dias, y previo el informe del Director del Conservatorio de Artes, se expedirá el certificado.—Lo que de Real Orden traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Dada cuenta de la preinserta Real Orden en Sala de Gobierno ha acordado su cumplimiento, y que se traslade á V. como de su orden lo ejecuto, para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Albárete 22 de Junio de 1853.—Vicente Maria de Cánta.—Sr. Juez de primera instancia de...

Anuncio.—Instrucción pública.—Seccion 1.ª

Por fallecimiento de D. Tomás Satué, Catedrático de la facultad de jurisprudencia, ocurrido en

el dia 25 de Mayo próximo pasado, se halla vacante en la misma facultad una categoría de ascenso, mandada sacar á público concurso por Real orden de 15 del corriente. Los catedráticos que lleven el tiempo de cinco años de servicio en la enseñanza, presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, sus respectivas solicitudes documentadas, con arreglo al artículo 159 título 5.º de la seccion 5.ª del reglamento de estudios vigente; en la inteligencia de que pasado el plazo referido, no se admitirá instancia alguna aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 20 de Junio de 1853.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Es copia.—Antonio Quilis, Secretario.

Inventario de los documentos de interés hallados entre las cartas sobrantes del año de 1851.

(Conclusion).

Núm. 422.—Procedente de Santa Coloma de Farnés, su fecha 4 de Febrero de 1851, remitida por el Coronel de Tarifa al Alcalde de Alba, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II á favor de Manuel Miró, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 423.—Procedente de Buenos-aires, su fecha 1.º de Junio de 1851, remitida por Francisco Veige á D. José San Roman, en Cádiz, conteniendo una fé de Bautismo y cartas de interés, y su porte marcado en el sobre 60 rs.

Núm. 424.—Procedente de Denia, su fecha 18 de Diciembre de 1850, remitida por Francisco Latur á D. Mariano Vives, en Barcelona, conteniendo varios recibos, y su porte marcado en el sobre franco.

Núm. 425.—Procedente de Granada, su fecha 19 de Abril de 1851, remitida por Manuel Bueno á Don Fernando de la Cuadra, en Madrid, conteniendo una Real orden-nombramiento de dicho Cuadra, Auxiliar del Consejo Real, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 426.—Procedente de Gerona, su fecha 25 de Junio de 1851, remitida por Valentin del Campo á Don Basilio Martinez, en Murcia, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II á favor de dicho Martinez, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 427.—Procedente de Lérida, su fecha 14 de Setiembre de 1851, remitida por P. Aixalá á D.ª Maria Fernandez Cuervo, en Madrid, conteniendo una escritura de fianza cancelada, y su porte marcado en el sobre 4 rs., y 4 mrs.

Núm. 428.—Procedente de Ecija, su fecha 25 de Noviembre de 1851, remitida por Pedro del Moral, á Doña Josefa Nuñez, en Bacza, conteniendo cuentas documentadas de bienes de dicha Señora, y su porte marcado en el sobre 7 rs. y 2 mrs.

Núm. 429.—Procedente de Piedrahita, su fecha 14 de Abril de 1851, sin firma, y dirigida á D. Guillermo Sanchez, no dice pueblo, conteniendo la licencia absoluta del mismo, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 430.—Procedente de Málaga, su fecha 8 de Junio de 1851; remitida por Antonio Rabanal á D. Jose Gordillo, en Sayalunga, conteniendo car-

tas de pago á favor del Ayuntamiento de Sayalonga, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 431.—Procedente de Palma de Mallorca su fecha 24 de Setiembre de 1850, remitida por la Academia de Medicina á D. Antonio Forneli en Castelló conteniendo el título de sócio de la Academia de medicina de Palma, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 432.—Procedente de Granada, su fecha 31 de Julio de 1850, remitida por el Rector de la Universidad á D. Antonio Mesías, en Albánchez, conteniendo el título de Bachiller en filosofía de dicho Mesías, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 433.—Procedente de Burgos, su fecha 31 de Mayo de 1851, remitida por Tomás Santiago á D. Antonio Santiago, en Martos, conteniendo una escritura de sustitucion de Tomás Santiago al quinto Antonio Alcalde, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 434.—Procedente de Llanes, su fecha 25 de Marzo de 1851, remitida por Ramon Sanchez, á D. Silvestre Sanchez, en Jaen, conteniendo unas letras de Correos por valor de 120 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 435.—Procedente de Burgos, su fecha 4 de Setiembre de 1851, remitida por Juan de la Cruz Castro á D. Tomás de Rueda, en Villalazara, conteniendo unas cartas de pago á favor de la Merindad de Montija de 4584 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 436.—Procedente de Burgos, su fecha 13 de Agosto de 1851, remitida por el Gobernador al Ayuntamiento de la Merindad de Cuestaaurria, conteniendo la licencia absoluta de Acisclo Regla, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 437.—Procedente de Burgos, su fecha 1.º de Setiembre de 1851, remitida por el Gobernador al Ayuntamiento de Cubilla de la Losa, conteniendo la licencia absoluta de Toribio Gonzalez, y su porte marcado en el sobre 4 real y 26 mrs.

Núm. 438.—Procedente de Zaragoza, su fecha 11 de Octubre de 1851, remitida por Pascual Vicente á D. Manuel Garcia, en Torrecilla de Cameros, conteniendo una obligacion por valor de 600 rs., y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 439.—Procedente de Ternel, su fecha 16 de Enero de 1851, remitida por Nicolás Redondo á D. Juan Belenguer, en Aliaga, conteniendo una cedula de retiro de D. Ignacio Aguilar, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 440.—Procedente de Caspe, su fecha 3 de Diciembre de 1851, dirigida por Esteban Morror á D. Juan Bautista Carbó, en Valencia, conteniendo una cuenta de gastos documentada, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 441.—Procedente de Zaragoza, su fecha 9 de Setiembre de 1851, remitida por Lambertino Turino á D. Pedro Geo, en Calatayud, conteniendo unas cartas de pago por valor de 925 rs. á favor del Ayuntamiento de Aranda, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 442.—Procedente de Zaragoza, su fecha 13 de Agosto de 1851, remitida por Alfonso Fernandez á D. Alonso Alvarez, en Castropol, conteniendo una letra por valor de 20 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 443.—Procedente de Madrid, su fecha 19

de Diciembre de 1851, remitida por la Direccion de la Deuda al Sr. Gobernador de Segovia, conteniendo un expediente de liquidacion del Sr. Conde de Altamira como partícipe en diezmos, y su porte marcado en el sobre 7 rs.

Núm. 444.—Procedente de Madrid, su fecha 17 de Diciembre de 1850, remitida por la Direccion de la fábrica del Sello al Sr. Administrador de Indirectas de Santander, conteniendo varios documentos de giro y papel sellado inadmisibles, y su porte marcado en el sobre 9 rs.

Núm. 445.—Procedente de Córdoba, su fecha 31 de Octubre de 1851, remitida por el Gobernador al Sr. Jefe de la fábrica del sello de Madrid, conteniendo varios documentos sobrantes de proteccion y seguridad pública, y su porte marcado en el sobre 95 rs.

Núm. 446.—Procedente de Madrid, su fecha Julio 1851, remitida por el Tribunal de la Rota á Don Eusebio Arnal en Burgos, conteniendo unos autos originales entre D. Florencio Saiz y D. Juan Castañares, y su porte marcado en el sobre 45 rs.

Núm. 447.—Procedente de Lérida, su fecha 18 de Diciembre de 1850, remitida por Teodoro Muñoz á D. Fernando Brueta, en Sort, conteniendo una cédula de retiro de Juan Gallart, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 448.—Procedente de Tarragona, su fecha 8 de Junio de 1851, remitida por Agustín Però á Doña Clara Vaudellos, en Barcelona, Gracia, conteniendo unas letras de correos por valor de 150 rs. y su porte marcado en el sobre un real.

Núm. 449.—Procedente de Santiago, su fecha 1.º de Abril de 1851, remitida por J. Nieto á Don Antonio Nieto, en Orense, conteniendo una carta de pago de bienes nacionales por valor de 2152 rs. y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 450.—Procedente de Barcelona, su fecha 12 de Julio de 1850, remitida por Sebastian Bataller á D. Miguel Puig, en Esparriaguero, conteniendo un vale de 200 pesos fuertes, y su porte marcado en el sobre un real.

Núm. 451.—Procedente de Madrid, su fecha 11 de Octubre de 1851, remitida por Manuel Fernandez á Doña Justa Martinez en Colunga Collado, conteniendo una letra por valor de 100 rs., y su porte marcado en el sobre un real.

Núm. 452.—Procedente de Motril, su fecha 27 de Agosto de 1851, remitida por Pepe á Doña Ignacia Luque, en Sevilla, conteniendo una letra por valor de 20 rs., y su porte marcado en el sobre un real.

Núm. 453.—Procedente de Madrid, su fecha 4 de Agosto de 1851, remitido por Baigida Aceno á D. Gregorio Arnau, en Burgos, conteniendo una letra por valor de 70 rs., y su porte marcado en el sobre un real.

Núm. 454.—Procedente de Madrid, su fecha 15 de Octubre de 1850, remitida por Ramon Pitar á Doña Benita Soto, Cangas de Tineo, en Dego, conteniendo una letra por valor de 100 rs., y su porte marcado en el sobre un real.

Núm. 455.—Procedente de Medina del Campo, su fecha 4 de Setiembre de 1849, remitida por el Vicario general al Excmo. Sr. Obispo de Valladolid, conteniendo unos autos entre Catalina Aguayo y su marido Julian Sanchez, y su porte marcado en el sobre franco. Madrid 14 de Mayo de 1855.—El Director general de Correos, Agustín Esteban Collantes.